

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-040-2022-00113-00

Se procede a resolver la excepción previa de *no haberse presentado prueba de la calidad de cónyuge* alegada por la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A.

**I. ANTECEDENTES**

**1.1.** Soportó su excepción con fundamento en que en el proceso la calidad de cónyuge es acreditada con un acta de matrimonio de la Parroquia Divino Niño de Jesús de Praga cuando lo correspondiente es acreditarlo con el registro civil de matrimonio y como no se exhibió lo correcto es declarar fundado en enervante.

**1.2.** El apoderado acto no recorrió el traslado.

**II. CONSIDERACIONES**

**2.1.** Las excepciones previas que en forma taxativa contempla el artículo 100 del Código General del Proceso, ya en diversas oportunidades se ha dicho, constituyen verdaderos impedimentos procesales y como tales han de referirse es al procedimiento, no a la cuestión de fondo, pues tienen como finalidad controlar los presupuestos del proceso y dejarlo regularizado desde el comienzo, a fin de evitar en lo posible nulidades posteriores o sentencias inhibitorias.

**2.2.** Una de las causales taxativas que constituye excepción previa es la de no haberse presentado prueba de la calidad de cónyuge que alude la parte actora se configura en razón a que no se aportó el registro civil de matrimonio con el cual

se acredite la calidad que dice tener Angie Sarmiento Bonilla y con la cual concurre a juicio.

**2.3.** En efecto, aquí lo que se reclama es un derecho de carácter resarcitorio por el siniestro donde resultó lesionado Luis Fernando Arévalo Bustamante, por ende, en este escenario no se trata de acreditar alguna de las exigencias legales para llegar a la conclusión que Angie Sarmiento Bonilla es su cónyuge, asunto de semejante talante debe dejarse para otro tipo de causas sobre las cuales no es necesario profundizar, en cambio lo valioso y rescatable estriba en determinar la relación afectiva de convivencia de unión y de familiaridad y si con esto, Angie Sarmiento Bonilla, como víctima indirecta, se encuentra facultada para pedir el resarcimiento de los daños irrogados y de contera si está legitimada en la causa, aspecto que solo es analizable en sentencia y no delantamente vía excepción previa.

Sobre el punto, nuestro Organismo de cierre en lo civil enseñó:

*“En efecto, revisado el expediente contentivo del proceso objeto de queja constitucional, verifica la Corte que en dicho trámite se recaudaron los testimonios de ..., quienes reconocieron al unísono a Viviana Alexandra como la «esposa» del prenombrado causante y madre de dos de sus hijos, versiones que si bien no tendrían la virtualidad de probar el estado civil de compañera permanente de la actora, pues para ello el legislador contempló otro tipo de probanzas, sí llevan a una convicción razonable de la convivencia entre los involucrados, pese a que no se haya acreditado su reconocimiento por los medios contemplados en la normatividad vigente, lo que la facultaba para pedir el resarcimiento de los daños por ella padecidos y cuya causación se imputó a los demandados.”<sup>1</sup>*

**2.4.** En conclusión, conforme lo motivado la excepción propuesta no tiene vocación de prosperidad, por tanto, surge procedente condenar en costas a la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de esta ciudad,

---

<sup>1</sup> C.S. J. STC9791-2018. Sentencia 1º de agosto de 2018. M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** Declarar infundadas y no probadas la excepción previa de *no haberse presentado prueba de la calidad de cónyuge* alegada por la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A.

**SEGUNDO.** Condenar en costas a la Compañía Mundial de Seguros S.A. a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1'500.000,00. Por secretaría liquídense en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez

(3)

J.R.